



MINIMOS LEGALES

Cada año, al cierre de balances y planificación de actividades para el nuevo período, es el momento para la redefinición de las políticas de las empresas orientadas al mejor logro de unos objetivos realísticamente definidos.

*La política de gestión de seguridad y riesgos laborales es también objeto, por su trascendencia, de su balance social. Cada empresa escoge sus propias reglas de juego pero hay un listón que todas ineludiblemente han de alcanzar: **mínimos legales**.*

Por su parte los SPA (Servicio de Prevención Ajeno) también han debido elaborar las **memorias anuales** individualizando las actividades preventivas desarrolladas en cada empresa, presentándolas a la Autoridad Laboral y **entregando** a su vez **copia**, a cada una de ellas, de su memoria específica para su archivo en la documentación obligatoria a disposición de la Inspección de trabajo, así como para el conocimiento del Comité de Seguridad e Higiene, al igual que **facilitar la programación anual** (R.D. 39/97 art.20.2 segundo párrafo).

Es, pues, momento ideal para puntear el grado de cumplimiento de dichos mínimos legales.

La Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales en su art. 23 hace un compendio preciso de toda la documentación que debe estar siempre a disposición de la Inspección de Trabajo como prueba documental del cumplimiento de

Documentación básica a elaborar y conservar a disposición de la autoridad laboral

dichos mínimos legales, por debajo de los cuales se está en transgresión de Ley y por consiguiente sujeto a infracciones que han quedado

redefinidas en RDL 5/2000 que entró en vigor el 1 de enero de 2001. Dicha documentación se detalla en el siguiente cuadro.

DOCUMENTACION (ART.23 LPRL)

El empresario deberá elaborar y conservar a disposición de la autoridad laboral:

- Evaluación de riesgos (E.I.R.)
- Controles preventivos actualización de la EIR.
- Planificación de la actividad preventiva.
- Memoria anual.
- Coordinación actividades empresariales.
- Medidas de protección y prevención.
- Plan Gestión Equipos Protección Individual (EPI'S)
- Formación e información trabajadores.
- Medidas autoprotección y primeros auxilios.
- Integración de la actividad preventiva.
- Vigilancia periódica de la salud en función riesgos del puesto.
- Investigación de los accidentes y enfermedad de profesionales con baja superior a un día de trabajo.



Gestión de la actividad preventiva

La gestión de dicha actividad requiere por parte del empresario la dotación de medios materiales, personales y recursos suficientes.

El R.D. 39/97 en su capítulo III, expone todo el abanico de posibilidades organizativas al alcance del empresario para gestionar dicha actividad preventiva. Las características e idiosincrasia propias de cada empresa han de permitir la

configuración adecuada a sus necesidades de dicho Servicio de Prevención, llegando a la firma de conciertos de actividad preventiva, pero siempre ha de tener la capacidad y eficacia necesarias para el eficaz desempeño de sus funciones. En ciertos casos, el recurrir a formas mixtas puede ser adecuado, dada la complejidad de tareas, disposiciones y reglamentos precisos.

Es por ello que la Ley 31/95 en su artículo 31 punto 3 precisa textualmente que los **Servicios de Prevención** deben estar en condiciones de **proporcionar** a la empresa el **asesoramiento** y el **apoyo** que precise en función de los tipos de riesgo en ella existente, procediendo a precisar dicha actuación que sinópticamente se aprecia en el siguiente cuadro.

SERVICIO DE PREVENCION (ART. 31.3 LPRL)

*El Servicio de Prevención proporcionará a la empresa el **asesoramiento** y el **apoyo** que precise para:*

- Evaluación de los factores de riesgo.
- Controles periódicos de las condiciones de trabajo.
- Integrar la actividad preventiva en todos los niveles jerárquicos.
- Adecuación de la actividad preventiva en función de la investigación de accidentes y daños a la salud.
- Soporte para el diseño, aplicación y coordinación de los sucesivos planes y programas de actuación y coordinación de actividad preventiva.
- Determinación de prioridades en la adopción de medidas preventivas adecuadas.
- Vigilancia y control de la eficacia de las medidas preventivas.
- Memoria anual de actividad preventiva.
- Adecuación e idoneidad de la formación e información de trabajadores.
- Soporte para los planes de emergencia, autoprotección y prestación de primeros auxilios.
- Programación de los seguimientos, de la vigilancia de la salud en función de los riesgos del trabajo para recabar el informe favorable de los representantes de los trabajadores.

De la comparación de ambas tablas se observa una correlación total. Que el concierto de actividad preventiva entre empresa y servicio de prevención reste en:

- a) asesoramiento y apoyo expresos en todos los puntos*
 - b) ó que trascienda una ejecución directa de dichas funciones*
- es ya decisión de ambas partes que en ningún caso pueden omitir los mínimos de apoyo para que la empresa pueda llegar a buen puerto y cumplir con sus obligaciones básicas de documentación, tal como ha quedado fijado en el primer cuadro.*

Incumplimientos

El RDL 5/2000 ha derogado entre otros los artículos referentes a infracciones de la LPRL, dándoles nueva forma, contenido y graduación. Así califica, entre otros, como:

Infracciones graves (Art. 12)

- 12.1 No llevar a cabo las evaluaciones de riesgo...actualizaciones y revisiones... y no realizar las actividades de prevención ne cesarias según los resultados de la evaluación.
- 12.4 No registrar y archivar datos detallados en el primer cuadro de este artículo.
- 12.6 No planificar la actividad preventiva.
- 12.8 No dar formación e información suficientes sobre los riesgos del puesto de trabajo.

Infracciones muy graves (Art. 13)

- 13.4 Adscripción de trabajadores a puestos de trabajo... cuando de ello se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores.
- 13.6 Superar los límites de exposición a los agentes nocivos cuando de ello se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores.
- 13.7 No adoptar las empresas y trabajadores por cuenta propia, cuando desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo, las medidas de cooperación y coordinación....cuando se trate de actividades reglamentariamente consideradas como peligrosas ó con riesgos especiales .

Nota: Las infracciones expuestas en este detalle del art. 13 se rebajarán en un grado cuando la gravedad del riesgo no sea la aquí contemplada.